

VISTOS:

El Informe N° D000682-2023-JUS/PGE-OA-UFTI, de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por la Coordinadora de la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información y el Informe N° D001016-2023-JUS/PGE-OA-UFABAS, de fecha 19 de octubre de 2023, emitido por el Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; asimismo, es el ente rector del Sistema y constituye pliego presupuestal;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la LCE) aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, establece que - salvo las excepciones previstas en el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante RLCE) - en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del RLCE señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia, así también en el Anexo Único denominado "Anexo de Definiciones" del mismo cuerpo legal, se define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, prevé los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 de la acotada Directiva, prescriben que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; para ello, el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización y, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los

bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 de la misma Directiva establece que el área usuaria elabora un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria y; f) La fecha de elaboración del Informe Técnico;

Que, a través del literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución del Procurador General del Estado N° D000015-2023-PGE/PG de fecha 06 de enero de 2023, el Procurador General del Estado, en su calidad de Titular de la Entidad, delega en el jefe de la Oficina de Administración en materia de contrataciones del Estado, la facultad de aprobar el proceso de estandarización para la contratación de bienes y/o servicios en general;

Que, mediante el Informe N° D000682-2023-JUS/PGE-OA-UFTI, de fecha 18 de octubre de 2023, la Coordinadora de la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado, informa que, con la finalidad de garantizar la funcionalidad, operatividad, rendimiento y continuidad óptima del parque informático preexistente, se solicita se apruebe la estandarización de software Microsoft 365 por el periodo de tres (03) años: a) El software ofimático debe ser de la marca Microsoft, a fin de garantizar el buen funcionamiento, operatividad y continuidad óptima de las computadoras preexistentes en la Entidad. b) Se cumple con los presupuestos establecidos en la Directiva para la procedencia de la estandarización de software ofimático para las computadoras de la Procuraduría General del Estado.

Que, mediante Informe N° D001016-2023-JUS/PGE-OA-UFABAS, de fecha 19 de octubre de 2023, el Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado, emite opinión favorable sobre la procedencia de la estandarización del Software Ofimático de la marca Microsoft para los equipos informáticos de la Procuraduría General del Estado propuesta por la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, señalando que Informe Técnico se encuentra conforme a lo requerido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016- OSCE/PRE;

Que, en atención a los informes y consideraciones expuestas, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE y; la delegación de facultades contenidas en la Resolución del Procurador General del Estado N° D000015-2023-PGE/PG;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1.- APROBAR el Proceso de Estandarización del **Software Ofimático de la marca Microsoft para los equipos informáticos de la Procuraduría General del Estado** según lo establecido en el **Anexo Único** que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- PRECISAR que la aprobación del proceso de estandarización señalado en el artículo precedente no implica exoneración del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

Artículo 3.- ESTABLECER que el período de vigencia de la presente estandarización es de **tres (03) años**, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución. En caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización, ésta quedará sin efecto.

Artículo 4.- COMUNICAR la presente Resolución a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información y la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado para los fines correspondientes.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
AUGUSTO MARTIN CURAY CASANOVA
OFICINA DE ADMINISTRACION
Procuraduría General del Estado

**ANEXO ÚNICO****DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIOS
SOFTWARE OFIMÁTICO PARA LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

Tipo	Marca	Versión
Software Ofimático	Microsoft	Aplicaciones de Microsoft 365 para Negocios
Software Ofimático	Microsoft	365 Empresa Estándar
Software Ofimático	Microsoft	365 Empresa Premium